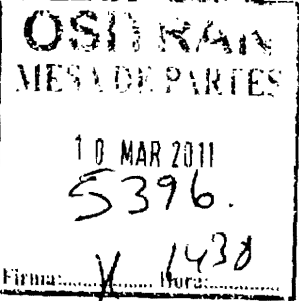




PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones



08 MAR. 2011

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

OFICIO N° 509 2011-MTC/25

Señor  
**CARLOS AGUILAR MEZA**  
Gerente General  
**OSITRAN**  
Av. República de Panamá N° 3659  
San Isidro.-

Asunto : Remite Addenda N°7 al Contrato de Concesión  
Ref. : Contrato de Concesión Tramo 4: Inambari - Azangaro  
del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente una copia fedateada de la **"Addenda N° 7 al Contrato de Concesión para la Construcción Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 Inambari – Azangaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil"**, suscrito el día 04 de Marzo de 2011 por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los Apoderados de la Empresa Intersur Concesiones SA, para su conocimiento y fines.

Atentamente

.....  
DENNIS SAAVEDRA MONTOYA HERNANDEZ  
Gerente General  
Intersur Concesiones S.A.  
S.A.

**ADDENDA N° 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL N° 4  
INAMABARI – AZÁNGARO DEL  
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ-BRASIL.**

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Addenda Número Siete al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, la "Addenda"), que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO PERUANO**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por el Viceministro de Transportes Sr. Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 168-2014-MTC/01 de fecha 03 de Marzo 2014, y de la otra parte,
- **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Pasaje Mártir Olaya N° 129 Oficina N° 1301, Lima – Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Bricio Torres, identificado con Carné de Extranjería N° 000200606 y su Gerente de Concesión, señor Geraldo Emerson Gomes Affonso, identificado con Carné de Extranjería N° 000367586, debidamente facultados al efecto según poder inscrito en la Partida Registral N° 11770372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y conforme a la autorización expresa dada por la Sesión de Directorio del 28 de Enero del 2011; en los términos y condiciones siguientes:

La presente Addenda se rige por los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El 4 de agosto del 2005 el Estado de la República del Perú en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e Intersur Concesiones S.A., en calidad de **CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil (en adelante el "Contrato de Concesión").
- 1.2. El 1 de Marzo del 2006 se suscribió la Primera Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.3. El 16 de Mayo del 2006 se suscribió la Segunda Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.4. El 26 de julio del 2006 se suscribió la Tercera Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.5. El 18 de febrero del 2009 se suscribió la Cuarta Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.6. El 19 de mayo del 2009 se suscribió la Quinta Addenda al Contrato de Concesión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
MERCEDÉS ALPACCA CORDERO  
FEDATARIO TITULAR  
N° 4773-2007 MTC/01

- 1.7. El 6 de agosto del 2009 se suscribió la Sexta Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.8. Mediante Oficio No. 4579-10-GS-OSITRAN de fecha 10 de noviembre de 2010, relacionado a la calificación de las actividades de Mantenimiento de Emergencia, OSITRAN solicita al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO que se pongan de acuerdo con respecto al volumen de material necesario para que su remoción sea considerada como actividad de Mantenimiento de Emergencia.
- 1.9. Mediante Oficio No. 1961-2010-MTC/25 de fecha 23 de noviembre de 2010, el CONCEDENTE propone lo siguiente: *"las intervenciones iniciales que deberá realizar el Concesionario respecto del Mantenimiento de Emergencia calificado por EL REGULADOR – con la finalidad de realizar limpieza de material suelto – debe ser considerado como tal para remover derrumbes por encima de los 50m3 mensuales en todo el Tramo"*.
- 1.10. Mediante Carta IC-645/10.GEA de fecha 01 de diciembre de 2010, el CONCESIONARIO aceptó la propuesta del CONCEDENTE en lo referido al volumen del material necesario para que su remoción sea considerada como una actividad de Mantenimiento de Emergencia.
- 1.11. Mediante Oficio No. 2128-2010-MTC/25 de fecha 27.12.10, el CONCEDENTE propone al CONCESIONARIO adelantar la fecha de Inicio de Explotación, para lo cual sería necesario modificar algunos aspectos del Contrato de Concesión.
- 1.12. Mediante Carta No. IC-012/11.GEA de fecha 13.01.11, el Concesionario acepta adelantar la fecha de Inicio de Explotación, indicando además la necesidad de modificar, precisar y adicionar algunas cláusulas del Contrato de Concesión, relacionadas con el Mantenimiento de Emergencia e Índice de Serviciabilidad del Anexo I, entre otros. Para lo cual propone un texto de Addenda a ser revisada de manera conjunta.
- 1.13. Mediante Oficio N° 780-2011-GS-OSITRAN de fecha 21 de febrero de 2011, sustentado en el Informe N° 235-11-GS-OSITRAN de fecha 16 de febrero de 2011, el Organismo Regulador amplió el Plazo de Calendario de Ejecución de Obras por 107 días calendarios, por lo que el nuevo plazo final de obras será el 22 de julio de 2011.
- 1.14. La presente Addenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.

## CLAUSULA SEGUNDO.- OBJETO

El objeto de la presente Addenda es dar inicio de manera anticipada a la Explotación de las Obras de la Concesión del Tramo 4: Azángaro - Puente Inambari, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (IIRSA SUR). Para tal efecto, las partes convienen en precisar y/o modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión:

- 2.1 Precisar la definición de Tramo de la Concesión contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- 2.2 Precisar la definición de Mantenimiento de Emergencia contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- 2.3 Modificar la Cláusula 4.1.3 de la Addenda No. 6 al Contrato de Concesión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
FEDATARIA DEL TITULAR  
N° 1961-2010-MTC/25

Reg. N° 1961-2010-MTC/25



- 2.4 Incluir la Cláusula 6.51 al Contrato de Concesión.
- 2.5 Modificar la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.
- 2.6 Modificar la Cláusula 7.9 del Contrato de Concesión.
- 2.7 Modificar la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.
- 2.8 Modificar la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
- 2.9 Modificar la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.
- 2.10 Modificar la Cláusula 8.14 a) y 8.14 b) del Contrato de Concesión.
- 2.11 Modificar el literal b) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 2.12 Modificar la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 2.13 Modificar la Cláusula 8.24 A, literal e) del Contrato de Concesión.
- 2.14 Modificar la Cláusula 8.24.A literal g) del Contrato de Concesión.
- 2.15 Modificar la Cláusula 8.24.B del Contrato de Concesión.
- 2.16 Precisar la Cláusula 8.26 del Contrato de Concesión.
- 2.17 Modificar los literales c); d); e) y f) de la Cláusula 8.32 del Contrato de Concesión.
- 2.18 Modificar el numeral 4.13 del Anexo I del Contrato de Concesión.
- 2.19 Modificar el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión.

**CLAUSULA TERCERA: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES**

- 3.1. Precisar la definición de Tramo de la Concesión contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

Tramo de la Concesión – Tramo

Es el Tramo 4 señalado en el Anexo No. 09 de las Bases que fue otorgado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato y cuya extensión se inicia en la progresiva 51 Km. + 00 Km. y culmina en la progresiva 356 Km. + 059.88 Km., conforme a lo señalado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) aprobado dejando constancia que la Vía de Evitamiento de Azángaro no se encuentra incluida dentro de la concesión del Tramo No. 4.

Esta definición se aplicará también en los casos que eventualmente la palabra Tramo esté escrita en minúsculas.

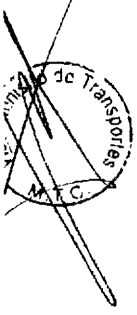
- 3.2. Precisar la definición de Mantenimiento de Emergencia contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

Mantenimiento de Emergencia

Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar niveles de servicio del Área de la Concesión que se haya deteriorado por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores geológicos, factores inherentes a fenómenos naturales u otros factores externos como casos fortuitos o fuerza mayor, diferentes del normal uso de la infraestructura vial, así como la estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con un adecuado Mantenimiento de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 C. N.º 442-2007-MTC/01



Los costos que demanden estas acciones serán asumidos por el CONCEDENTE. Para ello, este último podrá activar la Póliza de Seguro OCT señalada en la Sección X, en caso esta haya sido tomada por el Concedente y se encuentre vigente, caso contrario o en el supuesto que la Póliza no cubra el total del costo del Mantenimiento de Emergencia, el Concedente dispondrá de los recursos que sean necesarios. En tal sentido, el CONCESIONARIO será responsable por los servicios y por la recuperación del Nivel de Servicio de la vía siempre y cuando el CONCEDENTE cumpla con asumir los costos antes indicados, en concordancia a la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.

**3.3. Modificar la cláusula 4.1.3 de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión de la siguiente manera:**

La fecha de culminación de las Obras de Construcción será a más tardar el 22 de julio de 2011, sin perjuicio de los derechos que se puedan derivar de las solicitudes de ampliaciones de plazo u otros reclamos que se encuentren en trámite o que se tramiten con posterioridad a la suscripción de la presente Addenda.

En ese sentido, se mantendrán inalteradas las cláusulas relativas a las ampliaciones de plazo de la Concesión y del Cronograma de Ejecución de Obras señaladas en el Contrato de Concesión y sus modificatorias mencionadas en la cláusula octava de la Addenda No. 6.

No obstante ello, existen sectores críticos e inestables y otros sectores no ejecutados (en evaluación o tramos donde el PID pudiera ser modificado para atender las condiciones del terreno) que no forman parte del periodo final, cuyo plazo de culminación estará supeditado a las soluciones acordadas entre las Partes y a la naturaleza del terreno. Dichas obras no estarán sujetas al plazo establecido en el primer párrafo del presente acápite.

En los casos antes mencionados, el Concesionario presentará, previa opinión del REGULADOR, al Concedente un Cronograma de ejecución para las obras en los sectores antes mencionados en el cual se incluirá las fechas de entrega de dichas obras.

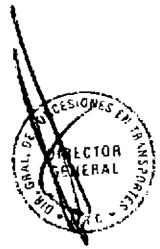
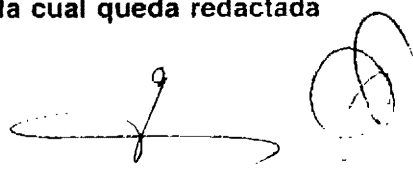
La Conservación y Mantenimiento de las obras señaladas en los dos párrafos anteriores se iniciarán cuando estas sean aceptadas por el Concedente previa opinión del Regulador, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1.8 de la Addenda No. 6.

Se aplicará para las obras en los sectores antes mencionados lo establecido en las Cláusulas 4.1.4, 4.1.5, 4.1.7, 4.1.9 y 4.2 de la Addenda N° 6, para su programación, presupuesto, supervisión, valorización, pago y procedimiento de valorización.

Sin perjuicio de ello, las partes ratifican la vigencia de la Addenda No. 6 en su integridad hasta la culminación de la ejecución de la totalidad de las obras mencionadas en la presente cláusula.

**3.4. Incluir la Cláusula 6.51 al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
.....  
MERCEDÉS ALPACCA CORDERO  
SECRETARÍA GENERAL  
CALLE NEVADA 1007 - MTC / 01  
.....  
No. N°: .....



## Conservación de las Obras derivadas de las Variaciones de Metrados

6.51.- Corresponderá al CONCESIONARIO, a partir de la aceptación de las Obras de Construcción realizadas, encargarse de la Conservación de las obras resultantes de la variación de metrados susceptibles de cuantificar y que hayan sido incorporadas a la Concesión, debiendo ser remunerado con un Costo Anual de Mantenimiento (CAM2) a ser acordado oportunamente entre las Partes, el mismo que será cancelado en cuotas trimestrales sumado al pago del PAMO. Los demás casos se regirán por las disposiciones de la Cláusula 6.43 y 6.50 del Contrato de Concesión.

Asimismo se incorporará al CAM2 el monto adicional por el adelanto de operación de la estación de Unidad de Peaje Macusani ubicado en la progresiva 187 + 340 Km.. Serán aplicables al CAM1 y el CAM2 todas las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión aplicables al PAMO.

En tal sentido, el Concesionario tendrá hasta el 31 de marzo de 2011 para presentar al Concedente su propuesta respecto del monto del CAM 2, la cual será acompañada del sustento correspondiente.

Una vez entregada la referida propuesta, el Concedente contará con 30 días calendarios para evaluarla (dentro de dicho plazo podrá realizar o encargar la realización de los estudios que considere pertinente a fin de dar por válida o no la propuesta). Una vez transcurrido dicho plazo, el Concedente deberá comunicar al Concesionario su aceptación al monto ofertado, de lo contrario, presentará una contrapropuesta del monto del CAM 2, la misma que deberá ser acompañada del sustento correspondiente.

En caso el CONCESIONARIO no acepte dicho monto, éste último será definido a través de un estudio de peritaje independiente, el cual será elaborado por una empresa elegida por ambas Partes conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. El costo del referido estudio será asumido por ambas Partes.

La elección del perito que realizará el estudio será de la siguiente manera:

1. El REGULADOR, propondrá en un plazo de quince (15) días a cuatro (4) entidades de reconocido prestigio.
2. El CONCESIONARIO seleccionará a uno de las cuatro opciones propuestas por el REGULADOR y procederá a contratar sus servicios en un plazo de quince (15) Días Calendario de recibida la propuesta del REGULADOR, informándole a éste.

De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al CONCEDENTE para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

3. El perito elegido tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar su informe estableciendo el monto del CAM 2, el mismo que deberá estar debidamente sustentado y que será incorporado al monto del PAMO.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDEPO

FEDEATARIO ESTULAR  
M. N.º 922 - 2007 - MTC / 01

450. N.º



En caso una de las partes no se encuentre conforme con el monto establecido por el perito, se aplicará la cláusula arbitral establecida en el Contrato de Concesión.

**3.5. Modificar la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

**Mantenimiento de Emergencia**

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, conforme a lo definido en el numeral 1.6, el CONCESIONARIO realizará las labores de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I, que sean necesarias para que dado las condiciones geográficas, geológicas, y/o climatológicas lo permitan, en el más breve plazo posible, se recupere la transitabilidad de la vía y eventuales daños causados a la infraestructura en el subtramo afectado, en la medida que hubiese recibido de parte del CONCEDENTE los recursos necesarios para ello. Los trabajos de Mantenimiento de Emergencia serán aprobados y valorizados por el Organismo Regulador previa presentación de los informes sustentatorios correspondientes por parte del CONCESIONARIO.

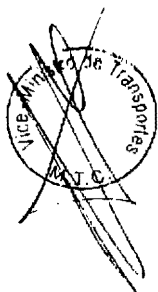
El CONCESIONARIO deberá utilizar prioritariamente los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizado en otros sectores próximos a la zona de la emergencia, asimismo deberá dar cuenta al CONCEDENTE, con copia al Regulador, de las medidas tomadas, o de su imposibilidad para implementar medidas de emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, y/o climatológicas presentadas, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de verificada la emergencia.

**7.7. a) Intervenciones de Mantenimiento de Emergencia destinadas a limpieza de material suelto:**

Las Partes acuerdan que con el objetivo de recuperar en el más breve plazo posible la transitabilidad de la vía afectada por la caída de derrumbes, el CONCESIONARIO realizará de inmediato las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia de: i) remoción de derrumbes; ii) transporte de material suelto; iii) conformación de DME; y, iv) ejecución de desvíos, que serán supervisadas y valorizadas mensualmente por el Organismo Regulador, bajo la modalidad de precios unitarios considerándose los metrados realmente ejecutados por el Concesionario y los precios unitarios de las partidas de intervenciones iniciales de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Clausula 8.21 de esta Addenda.

En los casos en que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza de los trabajos, se valorizara los insumos de mano de obra materiales y equipos a los costos que se aplican en los precios unitarios reales aprobados. En todos los casos, se le agregará a los costos directos los gastos generales (35.5%) y utilidades (10%).

Dichas valorizaciones deberán ser aprobadas por el Concedente previa opinión y conformidad del Regulador, que tendrá un plazo máximo de 15 Días contados a partir de la solicitud y los pagos realizados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE en un plazo



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones -  
Oficina General de Planeamiento y Presupuestos

MERCEDES ALPACCA GARDERO  
REGULADOR GENERAL  
12 de Mayo de 2014

máximo de 30 Días desde la fecha de la solicitud y podrán ser pagadas con recursos proveídos por el CONCEDENTE, mediante la transferencia bancaria de los recursos complementarios a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, siempre y cuando este último presente una factura por este monto. En el plazo antes mencionado el Concedente aprobará la valorización incluyendo dentro en este periodo las eventuales observaciones, previa opinión del Regulador.

7.7. b) Intervenciones de Mantenimiento de Emergencia destinadas a Recuperar la Infraestructura Vial

Las Partes acuerdan que con el objetivo de restituir en el más breve plazo posible los niveles de servicio de la vía afectada por la pérdida de plataforma, colapso de puentes u otros bienes, entre otros, el CONCESIONARIO realizará de inmediato las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia de: (i) Excavación de Material Suelto; (ii) Excavación de Roca Suelta; (iii) Excavación de Roca Fija; (iv) Transporte de material a eliminar hasta 1 Km.; (v) Transporte de material a eliminar después de 1Km. y (vi) Acondicionamiento de material en DME, que serán supervisadas y valorizadas mensualmente por el Organismo Regulador, bajo la modalidad de precios unitarios considerándose los metrados realmente ejecutados por el Concesionario y los precios unitarios de las partidas de intervenciones iniciales de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Clausula 8.21 de esta Addenda.

En los casos en que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza de los trabajos, se valorizara los insumos de mano de obra materiales y equipos a los costos que se aplican en los precios unitarios reales aprobados. En todos los casos, se le agregará a los costos directos los gastos generales (35.5%) y utilidades (10%).

En caso no haya resultado posible implementar el Mantenimiento de Emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, climáticas; entre otras posibles de ocurrir en el Tramo o en caso que las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con intervenciones tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para el Tramo, en un plazo no mayor de 20 días calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE y al Regulador, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, un informe técnico de mantenimiento detallando las medidas necesarias a ser tomadas.

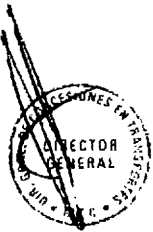
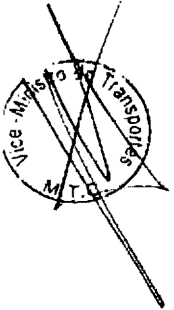
Para tal efecto, dentro de un plazo no mayor a 30 días, el CONCEDENTE con opinión del Regulador, aprobará el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas en cuyo caso será el responsable por la solución determinada.

El Regulador dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días deberá emitir su opinión. El plazo del CONCEDENTE se computará desde que se venza el plazo otorgado al Regulador. En caso el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MEPCEDES ALPACCA LOPDERO  
FECHA: 11/01/18  
C/M Nº 127 - 007 - MTC/01

Reg. N°:





CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el Informe Técnico de Mantenimiento presentado por el CONCESIONARIO.

Una vez aprobado por el Concedente el informe técnico y ejecutado la intervención a cargo del CONCESIONARIO, este último presentará al Regulador con copia al CONCEDENTE la valorización de los metrados realmente ejecutados.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de 15 días contados a partir de la presentación de la valorización para emitir su opinión, luego el CONCEDENTE tendrá 10 días para realizar el pago a favor del CONCESIONARIO.

Las intervenciones antes indicadas, podrán ser pagadas a criterio del Concedente indistintamente de la siguiente manera: con, el saldo de la cuenta del Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración o, con el saldo disponible en el Fondo Catastráfico, o con recursos propios, dicho pago será mediante el envío por parte del CONCEDENTE de una instrucción al Fideicomiso correspondiente autorizando la transferencia de estos fondos a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, sin la necesidad de que éste último presente una factura correspondiente dado que el saldo existente en el Fondo Catastráfico y en la cuenta CMAP ya ha sido facturado con el cobro de peaje y PAMO respectivamente.

En caso los recursos disponibles en la cuenta CMAP del Fideicomiso de Administración o del Fondo Catastráfico no sean suficientes, los costos serán cubiertos con otros recursos proveídos por el CONCEDENTE, mediante la transferencia bancaria de estos recursos complementarios a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, siempre y cuando éste último presente una factura por este monto.

Adicionalmente a las medidas anteriores, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del Regulador, determinarán un plazo a efectos que el subtramo concesionado que se hubiese afectado por tal situación, recobre los niveles de servicios establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

**3.6. Modificar la Cláusula 7.9 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

7.9.- Luego de transcurrido un año contado a partir de la culminación de la totalidad de las obras indicadas en la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión y de las Cláusulas 4.1 y 4.1.1. de la Addenda N°6 y/o de la Fecha de Inicio de Explotación, el que resulte último, conforme a las disposiciones indicadas en la Cláusula 3.7 de la presente addenda, a excepción de los sectores indicados en la clausula 3.3 de la presente Addenda, el CONCESIONARIO podrá optar por alguna de las alternativas señaladas a continuación.

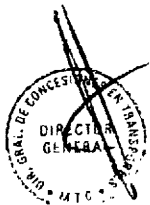
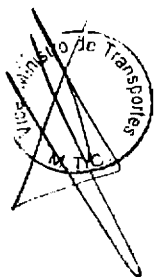
Para tal efecto, a más tardar al vencimiento de los doce meses contados desde la Fecha de Inicio de Explotación deberá remitir una comunicación escrita al CONCEDENTE y al REGULADOR indicando la opción a tomar. En caso, que vencido el plazo el CONCESIONARIO no hubiese remitido la comunicación, se entenderá que ha optado por la opción contemplada en el Numeral 1 siguiente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuestos

MERCEDES ALPACCA CORDERO

PROFESIONISTA  
C.M. N° 122 - MTC - 200751



1. Continuar con la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme al Contrato

El CONCESIONARIO podrá optar por mantener la titularidad de la Concesión, en cuyo caso continuará con la operación y Explotación de la Concesión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección VIII y demás obligaciones contenidas en el presente Contrato.

2. Cesión de Posición Contractual

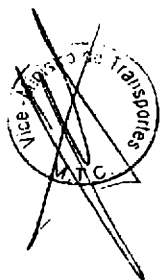
El CONCESIONARIO podrá transferir su posición contractual en el Contrato a un operador que se encargue de la ejecución del Contrato. Dicha cesión de posición contractual deberá observar las siguientes disposiciones:

- a. El nuevo concesionario que asumirá la operación, Explotación y Mantenimiento de la Concesión deberá reunir, cuando menos, los mismos requisitos de precalificación que fueron acreditados durante la etapa del Concurso, para la operación y Mantenimiento de la Concesión, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.
- b. Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la cesión de posición contractual propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados desde la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, siempre que se hubiere presentado toda la documentación necesaria para verificar lo señalado en el Acápite a) anterior, más la garantía que se refiere el Inciso 3 de la Cláusula 7.9.

En caso el CONCEDENTE tenga observaciones con respecto al Postor y/o la documentación presentada por el CONCESIONARIO, deberá comunicarlas a este último en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario desde que la solicitud fue presentada. El CONCESIONARIO contará con un máximo de diez (10) Días Calendario para subsanar las observaciones planteadas. En caso el CONCESIONARIO necesite de más días para subsanar las observaciones presentadas, lo comunicará al CONCEDENTE con la debida justificación. El CONCEDENTE contará con quince (15) Días Calendario desde la fecha de presentación de la subsanación de observaciones para otorgar su autorización a la cesión de posición contractual.

- c. La solicitud que presente el CONCESIONARIO deberá estar acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, además de una declaración jurada suscrita por el nuevo concesionario (cesionario) mediante la cual éste reconozca y acepte el pago correspondiente al PAMO, así como la forma y oportunidad de su pago establecidos en el Contrato y asuma la responsabilidad exclusiva por todas las obligaciones del Contrato, entre otras, aquellas penalidades devengadas y no honradas a cargo del CONCESIONARIO, de ser el caso.

- d. La cesión de posición contractual, no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuestos

MERCEDES ALPACCA CORDERO

REGISTRADO EN EL  
MTC

En el caso de cesión o transferencia de la concesión, deberá quedar claramente establecida la cesión de las obligaciones de carácter tributario asumidas por el Concesionario, incluyendo las referidas a la oportuna facturación de las Obras.

- e. El CONCEDENTE deberá devolver la garantía referida en el Numeral 9.3 del Contrato, correspondiendo al nuevo concesionario la emisión de dicha garantía, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, salvo acuerdo distinto entre el CONCESIONARIO y el nuevo concesionario, previo consentimiento de la entidad emisora de la garantía.
- f. El CONCESIONARIO cedente quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato, después de la cesión de posición contractual referida en esta cláusula, salvo el caso de responsabilidad del CONCESIONARIO derivada de la ejecución de las Obras de Construcción, la cual se regirá por lo estipulado en el presente Contrato y será garantizada de acuerdo a lo estipulado en el Inciso 3 de la Cláusula 7.9.
- g. El nuevo concesionario deberá presentar nuevas pólizas de seguros, en los términos indicados en la Sección X.

3. Responsabilidad en caso de cesión de posición contractual.

De efectuarse la cesión de posición contractual del CONCESIONARIO, como consecuencia de la alternativa prevista en el inciso 2 de esta Cláusula, el CONCESIONARIO, es decir, el cedente, quedará liberado de responsabilidad, salvo por las obras ejecutadas hasta por un plazo de 07 años, pudiendo ser extendido dicho plazo hasta 10 años, para cuyo fin deberá presentar al CONCEDENTE, una garantía por un valor equivalente a US \$ 2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la correcta construcción de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO hasta por un plazo de 07 años desde la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

En caso que el REGULADOR determine, a través de un informe del supervisor que este designe, y bajo los parámetros que oportunamente convendrán, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO la necesidad de realizar una inspección del pavimento, con la finalidad de evaluar si su deterioro en aquel momento es compatible con el periodo de durabilidad proyectado y en la medida que se encuentre algún defecto en los parámetros técnicos del diseño del pavimento, el CONCEDENTE podrá solicitar que la referida garantía sea extendida por 03 años adicionales.

El nuevo concesionario asumirá la responsabilidad derivada del presente Contrato de Concesión, para lo cual: i) deberá entregar al CONCEDENTE, una garantía en las condiciones establecidas en la Cláusula 9.3 del Contrato, por la suma de US \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), la que permanecerá vigente hasta el término de 07 o 10 años señalado en el párrafo precedente. Al vencimiento de dicho plazo, la garantía deberá ascender a US \$4'000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), monto que se incrementará conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.3 a los 02 años antes del vencimiento del plazo de la Concesión, y ii) dentro del plazo antes

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

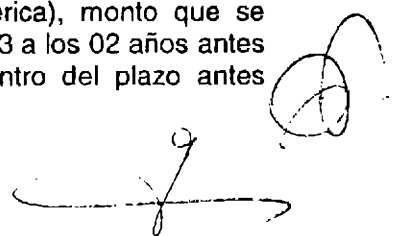
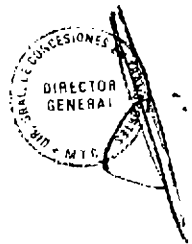
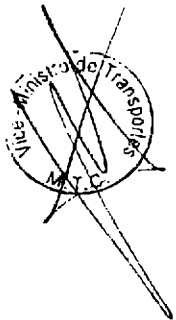
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuestos

10

MERCEDES ALPACCA CORDERO

ESCAÑARDO ESCOBAR  
CALLE 100 N. 100A, TORRE 100A

100 N. 100A, TORRE 100A, BOGOTÁ, COLOMBIA



señalado, podrá solicitar al REGULADOR la revisión de la ejecución de las obras a los efectos de determinar la responsabilidad del CONCESIONARIO y la necesidad de realizar las correcciones y/o subsanaciones que resulten necesarias.

El CONCESIONARIO no será responsable si se comprueba de manera fehaciente, para lo cual el REGULADOR recabará la opinión del cedente, que los daños o deterioro de las obras se produjeron por causas imputables al mantenimiento rutinario o periódico de cargo del nuevo concesionario, o por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, conforme lo establece la Cláusula 8.32.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares deberá ser notificado por el nuevo concesionario al REGULADOR a más tardar a los 07 días calendario de ocurrido el hecho indicando las consecuencias identificadas, a fin de establecer las responsabilidades de las partes. Asimismo, deberá haberse realizado las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes. El CONCEDENTE y el nuevo concesionario acordarán la forma como se restituya a su estado normal la carretera.

Como se indica en el Contrato, las garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 no exoneran al CONCESIONARIO de su responsabilidad de restituir, si así se lo requiere, a su estado normal la carretera.

**3.7. Modificar la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

**Inicio de la Explotación**

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse a más tardar a los 30 días desde la fecha de entrega de las Unidades de Peaje y Pesaje y de culminadas las Obras de Construcción a cargo del Concesionario, según lo establecido en la Cláusula 3.3 de la presente Addenda, con excepción de las obras a ejecutarse en los Sectores Críticos e inestables o de aquellas que no forman parte de las obras vinculadas al PAO y/o al Periodo Final.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

**3.8 Modificar la Cláusula 8.12, Literal a) del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, salvo el caso del supuesto establecido en la Cláusula 7.9, Numeral 2), en cuyo caso el plazo será de seis (06) meses contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

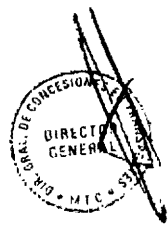
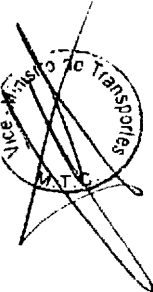
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

11

MERCEDES ALPALCA CORDEIRO

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

.....



Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

**3.9 Modificar la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

**Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa**

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la tarifa a través de las Unidades de Peaje y Pesaje, que deberán estar implementadas antes de la Fecha de Inicio de Explotación y deberán ser explotadas de acuerdo a lo señalado en los numerales a) y b) de la presente cláusula.

El costo de la construcción de las unidades de peaje y pesaje que fue acordado mediante Acuerdo de Ejecución de la Construcción de las Unidades de Peaje y las Estaciones de Pesaje en el Tramo 4: Puente Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, de fecha 17 de diciembre de 2009, será asumido por el CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Sin embargo, el costo de la conservación y mantenimiento de las referidas Unidades de Peaje y Pesaje se encuentra incluido en el PAMO.

**3.10 Modificar la Cláusula 8.14 a) y 8.14 b) del Contrato de Concesión las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:**

8.14 a) Las siguientes Unidades de Peajes serán entregadas a más tardar el 30 de mayo 2011:

NOMBRE	UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
San Antón	Km.. 107+300	San Antón	Azángaro	Puno
Macusani	Km.. 187+340	Macusani	Carabaya	Puno
San Gabán	Km.. 286+450	San Gabán	Carabaya	Puno

No obstante ello, el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad, si por causas que no le son imputables, éste se ve impedido de llevar a cabo la ejecución y/o culminación de las Unidades de Peaje y Pesaje en cuyo caso las partes acordarán una nueva fecha de entrega, sin perjuicio del inicio de la Etapa de Explotación del Tramo haciendo uso de la Unidades de Peaje y Pesaje ya culminadas.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar Unidades de Peajes y/o Unidades de Peaje y Pesaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión favorable del Regulador, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios para ello conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.

**3.11 Modificar el literal b) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión el cual queda redactada de la siguiente manera:**

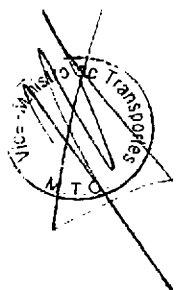
**Régimen Económico: Aporte al CONCESIONARIO**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto 12

MERCEDES ALPACCA CONDERO

SECRETARÍA EJECUTIVA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



(...)

- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que remunera el CONCESIONARIO por el Mantenimiento y Operación de las Obras que asciende a un monto de US\$ 4 683 000,00 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) precio base oferta de fecha setiembre/04, aplicable a partir de la fecha del Inicio de la Explotación de Obras de Construcción y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24 A y según ha sido presentado de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de la Oferta Económica y que hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las bases.

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO precio base setiembre de 2004, un monto anual a ser destinado, a criterio del CONCEDENTE, para el Mantenimiento Periódico y/o para el Mantenimiento de Emergencia. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que asciende a US\$ 573 400,00 (quinientos setenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento de Emergencia y/o Periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento Periódico según se señala en la 8.24B y Mantenimiento de Emergencia según se señala en la 7.7.

Con la finalidad de cubrir los gastos derivados de los servicios de Mantenimiento Rutinario, por el periodo comprendido entre la fecha de culminación de las obras de construcción indicadas en la Cláusula 3.3 de la presente Addenda y la fecha de Inicio de Explotación, el CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE un monto proporcional del 25% del PAMO por los días que demore este periodo. El pago será abonado por el CONCEDENTE en única cuota en un plazo no mayor a los quince (15) Días después de la Fecha de Inicio de la Explotación, previa presentación de la factura correspondiente y del informe que deberá ser dirigido al CONCEDENTE y al REGULADOR, conteniendo el sustento del desarrollo de las actividades de mantenimiento Rutinario respectivo.

**3.12 Modificar la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, adicionando los literales d) y e), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

(...)

- d) Intervenciones del Mantenimiento de Emergencia destinadas a la limpieza de material suelto: El CONCESIONARIO deberá realizar las intervenciones iniciales de emergencia con la finalidad remover los derrumbes por encima de los 50 m3 mensuales en todo el Tramo, que eventualmente impida o amenace la transitabilidad del Tramo. Para tales efectos, el CONCEDENTE remunerará mensualmente al CONCESIONARIO, previa opinión de parte del Regulador, los metros realmente ejecutados por el CONCESIONARIO valorizados con los precios unitarios base setiembre/2004 de las siguientes actividades:

- Remoción de derrumbes
- Transporte de material a eliminar hasta 1 Km

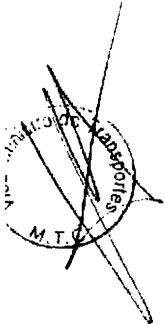
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones 13  
Ministerio General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO

TECNOLOGO EN INGENIERIA

INGENIERO EN SISTEMAS DE TRANSPORTES



- Transporte de material a eliminar después de 1Km
- Acondicionamiento de material en DME

Los precios unitarios de las Subpartidas indicadas, serán determinados de común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, los cuales se harán de conocimiento del Regulador. Mientras no se defina los precios unitarios antes mencionados, será de aplicación los Precios Unitarios Reales aprobados a la fecha.

A estos precios deberá adicionarse los Gastos Generales de 35.5% y 10% de utilidad pactados para la etapa de explotación.

En los casos que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza del trabajo, se valorizará los insumos de mano de obra, materiales, equipo a costos iguales, de los Precios Unitarios Reales aprobados, a los que se agregará los Gastos Generales y Utilidad que para la etapa de explotación son 35.5% y 10% respectivamente. En los casos que se realicen servicios de subpartidas nuevas, los precios unitarios deberán ser acordados por el Concesionario y el Concedente, previa opinión del Regulador.

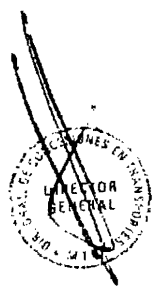
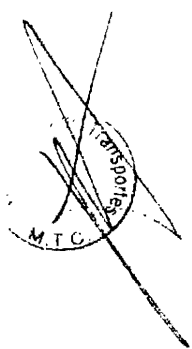
- e) Intervenciones del Mantenimiento de Emergencia destinadas a dar transitabilidad a la vía afectada por la pérdida de plataforma, colapso de puentes u otros bienes, entre otros, que eventualmente estén impidiendo la transitabilidad del Tramo. Para tales efectos, el CONCEDENTE remunerará mensualmente al CONCESIONARIO, previa opinión de parte del Regulador, los metrados realmente ejecutados por el CONCESIONARIO valorizados con los precios unitarios base setiembre/04 de las siguientes actividades:

- Excavación de Material Suelto
- Excavación de Roca Suelta
- Excavación de Roca Fija
- Transporte de material a eliminar hasta 1 Km
- Transporte de material a eliminar después de 1Km
- Acondicionamiento de material en DME
- Alcantarilla TMC D: 36"
- Conformación de terraplenes con material de cantera

Los precios unitarios de las Subpartidas indicadas, serán determinados de común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, los cuales se harán de conocimiento del Regulador. Mientras no se defina los precios unitarios antes mencionados, será de aplicación los Precios Unitarios Reales aprobados a la fecha.

A estos precios deberá adicionarse los Gastos Generales de 35.5% y 10% de utilidad pactados para la etapa de explotación.

En los casos que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza del trabajo, se valorizará los insumos de mano de obra, materiales, equipo a costos iguales, de los Precios Unitarios Reales aprobados, a los que se agregará los Gastos Generales y Utilidad que para la etapa de explotación son 35.5% y 10% respectivamente. En los casos que se realicen servicios de subpartidas nuevas, los precios unitarios deberán ser acordados por el Concesionario y el Concedente, previa opinión del Regulador.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto 14  
 .....  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 EJECUTIVA  
 14/05/04 - M.T.C./04

Los valores resultantes de las valorizaciones de los literales d) y e) a precios de setiembre de 2004 serán reajustados a la fecha que corresponda el pago, aplicándose la siguiente fórmula polinómica:

$$\text{Valorización}_{\text{reajustada}} = \text{Valorización}_{\text{set 04}} \times \frac{\text{TC}_i}{\text{TC}_0} \times \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0}$$

Valorización <sub>reajustada</sub> = es el monto en dólares que el CONCEDENTE debe retribuir al CONCESIONARIO por los servicios realizados.

0 = representa el día 30 de setiembre de 2004

i = es la fecha de reajuste y corresponde al último día del mes anterior al que se debe pagar la valorización.

IPC = es el índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

TC = es el Tipo de Cambio de Venta de Dólares Americanos del Sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América.

**3.13 Modificar la Cláusula 8.24 A, literal e) del Contrato de Concesión, que queda redactada de la siguiente manera:**

e) El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE en un plazo de hasta un año contado a partir de la Fecha de Inicio de Explotación, conforme a las disposiciones indicadas en la Cláusula 3.7 de la presente addenda, la revisión del monto del PAMO, en caso considere que dicho monto no resultase suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El CONCESIONARIO presentará el sustento al CONCEDENTE y al REGULADOR. Como consecuencia de la presentación de la solicitud y del respectivo sustento, el CONCEDENTE deberá proceder a convocar en el plazo de 60 días, a un concurso o licitación pública, el cual tomará el importe del PAMO y demás estipulaciones establecidas en el presente Contrato y será conducido con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de obtener un nuevo concesionario que tome a su cargo la presente Concesión.

En caso que como consecuencia del concurso o licitación antes señalado, se obtenga un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesión. La cesión se registrará por lo estipulado en el numeral 2 de la Cláusula 7.9 de este Contrato.

Si por el contrario, el concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de propuestas válidas, el CONCEDENTE convocará a un nuevo concurso o licitación el cual tomará como base, el PAMO reajustado por el CONCEDENTE en un 15% adicional. En este nuevo concurso o licitación podrá participar el CONCESIONARIO. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitación se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesión. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitación, se reajustará el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado, para lo cual se suscribirá un addenda al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, será de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto [5]

MERCEDES ALPACCA CONDERO  
REGISTRARIO GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
MTC





aplicación la cláusula 3.6 de la presente Addenda. En caso no existiese presentación de ofertas válidas, se procederá a realizar dentro del mismo concurso dos ajustes adicionales del 15% al último PAMO ajustado, cada uno en un lapso de 45 días por presentación, fomentándose el máximo número de participación de postores hasta antes de cada presentación de ofertas.

Finalmente, si este nuevo concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de ofertas válidas, el CONCEDENTE contratará a un Consultor Especializado para revisar el monto del PAMO - según el mismo procedimiento establecido en la Clausula 3.4 de la presente Addenda, en lo que sea aplicable - que se utilizará como base para fijar el nuevo PAMO para un nuevo concurso o licitación en el cual podrá participar el CONCESIONARIO. El Consultor podrá proponer el incremento del último PAMO reajustado y/o cambios en las condiciones contractuales. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitación se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesión. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitación, se reajustará el monto del PAMO del Contrato, para lo cual se suscribirá un addenda al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, será de aplicación la cláusula 3.6 de la presente Addenda.

Si el último concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de ofertas válidas, sin que hubiese logrado conseguir una nueva sociedad concesionaria, se declarará la Caducidad de la Concesión conforme a la disposición de la Cláusula 14.3 del Contrato y además se tendrá en cuenta lo siguiente; a) Los pagos correspondientes al PAO no se verán afectados por la caducidad de la Concesión, en cuyo caso, dichos pagos se efectuarán en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato; b) Los derechos del CONCESIONARIO con respecto al PAO, así como la forma y oportunidad de su pago no se verán afectados por la caducidad de la Concesión; y c) El CONCESIONARIO pagará el equivalente al monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión el mismo que asciende a US\$ 2 400 000,00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y que se refiere la cláusula 9.3, de no hacerlo se ejecutarán las mismas.

Los procedimientos antes establecidos deberán ser ejecutados por el CONCEDENTE en un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la solicitud de revisión del PAMO entregada por el CONCESIONARIO, postergándose los plazos establecidos en el primer y segundo puntos de la Cláusula 9.3. Si el CONCEDENTE se encuentra en pleno proceso del último concurso o licitación, se podrá prorrogar el plazo de 24 meses hasta la culminación del concurso o licitación; si el CONCEDENTE no culmina los procedimientos establecidos dentro del plazo referido o su ampliación, por razones no imputables al CONCESIONARIO se procederá a una caducidad por acuerdo de partes según lo dispuesto en la Cláusula 14.3, cumpliéndose los puntos a) y b) del párrafo anterior.

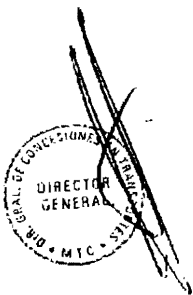
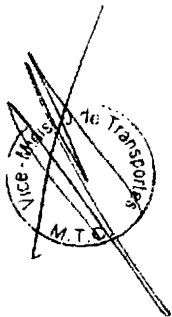
Durante el periodo del trámite antes señalado, el Concesionario recibirá el PAMO pactado a la fecha sin perjuicio del reconocimiento posterior a que tuviese derecho en caso el monto del PAMO se vea incrementado.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

16

MERCEDES ALPAJCA CORDERO  
FUNDADA DEL SOLAR  
CALLE 14 N° 1000, TEL: 471701



**3.14 Modificar la Cláusula 8.24.A literal g) del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

g).- Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{reajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_o} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_o}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_o}$$

**PAMO** es el monto en Dólares, definido por el CONCEDENTE.

**O:** Representa el día 30 de setiembre de 2004, o la fecha de la última revisión del PAMO, el que sea más próximo a la fecha de reajuste.

**i:** Es la fecha de reajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota trimestral *i* de PAMO.

**CPI:** es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el periodo de reajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

**TC:** es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

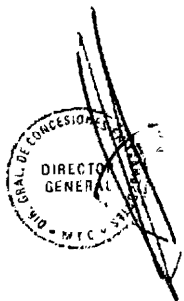
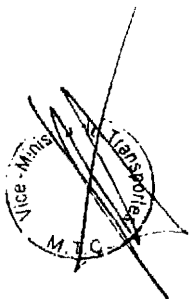
**IPC:** es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**3.15 Modificar la Cláusula 8.24.B del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

**8.24.B - Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico**

A partir de la fecha de concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE todas las obras de construcción definidas para este Tramo, el CONCESIONARIO, con la opinión favorable del Regulador, comunicará al CONCEDENTE la necesidad de dar inicio al programa para el Mantenimiento Periódico, conforme a lo siguiente:

1. El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al Regulador, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico adjuntando un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) a más tardar con seis (06) meses de anticipación del inicio de las labores, para dar cumplimiento a los índices de serviciabilidad establecidos en el Anexo I del Contrato. Dicha solicitud deberá incluir el presupuesto a suma alzada correspondiente.
2. El Regulador deberá emitir opinión técnica sobre el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) presentado por el CONCESIONARIO en el plazo de 15 Días de recibido el ITM.
3. En el plazo de cinco (5) Días de la opinión técnica del Regulador, el CONCESIONARIO deberá enviar al CONCEDENTE el presupuesto a suma alzada para ejecutar el ITM.
4. Si el CONCEDENTE está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

realizar las actividades descritas en el ITM y presupuesto estimado por el CONCESIONARIO. En este caso el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días de recibido el presupuesto del ITM.

5. El CONCEDENTE autorizará por escrito al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del saldo acumulado en la Cuenta CMAP, hasta el monto previsto en el presupuesto aprobado o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El Regulador efectuará la supervisión correspondiente a las actividades del ITM autorizado.
6. En caso el monto total del presupuesto para ejecución del ITM supere al monto acumulado (saldo en la cuenta CMAP igual a cero), el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar el mantenimiento periódico hasta el límite del saldo total de la cuenta CMAP. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución del saldo no cubierto del ITM cuando el CONCEDENTE transfiera los recursos a la cuenta CMAP, cuyos pagos serán efectuados en la medida que el Regulador verifique los avances de ejecución del ITM. Alternativamente, para cubrir el saldo de la cuenta CMAP, el CONCEDENTE podrá emitir certificados que contengan las características establecidas en el Numeral 3 del Anexo XI u otro instrumento financiero que sea aceptable por el CONCESIONARIO.
7. El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del ITM en cada oportunidad.

**3.16. Precisar la Cláusula 8.26 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

8.26 – Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados anualmente por el Auditor de Trafico, cuyo alcance de la información y plazos de entrega se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la auditoria a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (02) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objetivo, entre otros, de verificación ex post del ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

**3.17. Modificar los literales c); d); e) y f) de la Cláusula 8.32 del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

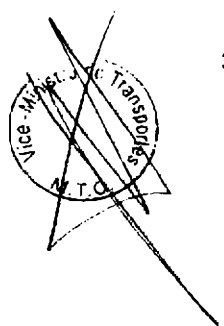
(...)

- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

18

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
REGISTRARIO TITULAR  
C.I. 10.000.000



a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.

- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y al CONCEDENTE copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con la estación de pesaje a construir que se señala a continuación:

#### ESTACIÓN DE PESAJE PROYECTADA

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
San Antón	Km.. 125+650, Ruta 30C	San Antón	San Antón	Azángaro	Puno

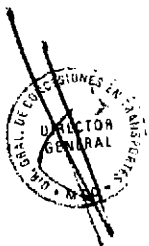
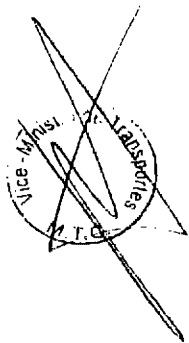
En esta estación se efectuará el registro de las características de todo el tráfico pesado que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contará en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

La estación de pesaje que se menciona en este literal será entregada a más tardar el 30 de mayo 2011.

No obstante ello, el Concesionario no asumirá responsabilidad, si por causas que no le son imputables, éste se ve impedido de llevar a cabo la ejecución y/o culminación de la Unidad de Pesaje en cuyo caso las partes acordarán una nueva fecha de entrega, sin perjuicio del inicio de la Etapa de Explotación del Tramo.

El costo de la construcción de la estación de pesaje que fue acordado mediante Acuerdo de Ejecución de la Construcción de las Unidades de Pesaje y las Unidades de Peaje en el Tramo 4: Puente Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, de fecha 17 de diciembre de 2009, fué asumido por el CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Sin embargo, el



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

costo de la conservación y mantenimiento de las referidas Unidades de Peaje y Pesaje se encuentra incluido en el PAMO.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

**3.18. Modificar el numeral 4.13 del Anexo I del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

**Evaluaciones Semestrales**

4.13. En mayo y noviembre de cada año durante la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el Concesionario durante el semestre en curso para el Tramo de Concesión.

**3.19. Modificar el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, reemplazado por el Anexo I de la presente Addenda.**

**CLAUSULA CUARTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Addenda.
- 4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Addenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

**CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA**

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los **04** días del mes de **Marzo** de 2011.

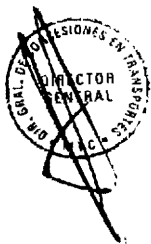
**LA CONCEDENTE**

HJALMAR MARENGONICH RACHUMI  
Viceministro de Transportes  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**LA CONCESION**

20

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
MERCEDES AL PACCA CORDERO  
I.M. N.º 522 - 2007 - MTC / 01

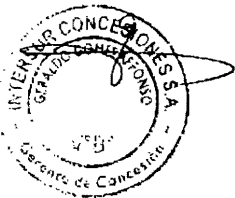


Apéndice 3 - Anexo I

Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%	15	SI		SI
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%	15			SI
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	3		SI huecos de altura menor a 15 mm	SI huecos con altura mayor a 15mm
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%	7			SI
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%				SI se reparará el área fisurada mayor al 15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	3		SI	
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuecamiento mayor que 12 mm	0%	30			SI
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor a que 25 mm	0%	7			SI
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0% (1) 5% (2)	14			SI
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	Cantidad máxima de obstáculos arrojados en la vía y basura	0%	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (concreto asfáltico)	2,50 IRI, con una tolerancia de 20%	30	construcción		
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (TSB sellado)	3,50 IRI, con una tolerancia de 15%				
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (concreto asfáltico)	3,50 IRI, con una tolerancia de 15%	30			SI se reparará el área mayor al 15% del Tramo con IRI > 3,50
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (TSB c/sellado)	4,00 IRI, con una tolerancia de 10%				SI se reparará el área mayor al 10% del Tramo con IRI > 4,00



*[Handwritten signature]*



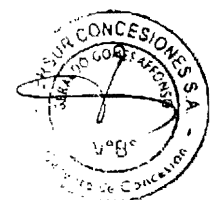
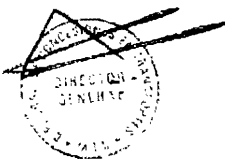
COPIA DEL ORIGINAL  
 Director de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
 ALFONSO ALPACCA CORDERO  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 10 de mayo de 2007 - MTC/01

*[Handwritten signature]*

9



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Sensibilización Horizontal				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Geometría incorrecta de las líneas		En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm (*)	10			SI
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad: 15cm				SI
	Ancho de las líneas mínimo	4.5 m ± 2% (*)				SI
	Longitud de las líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2% (*)				SI
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	ΔMeE = 10cm				SI
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	ΔMe = 2cm				SI
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas punteadas de eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	17cm < ΔMeE < 30cm				SI
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < ΔMeE < 30cm			SI	
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	10		SI Exclusivamente para Sociedad	
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación padrón de 2°)	Coefficiente de reflectividad mínimo:	10			SI
		Amatillo 150 mod/luz/m <sup>2</sup>				SI
		Bianco 200 mod/luz/m <sup>2</sup>				SI
		Amatillo 80 mod/luz/m <sup>2</sup>				SI
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de -86.5°	Bianco 100 mod/luz/m <sup>2</sup>			SI	
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de -88.76°	2	10		SI	
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	Porcentaje de deterioro máximo	10		SI	
	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24m			SI	
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma			SI	
	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán			SI	
Deterioro de las tachas reflectivas	Deterioros totales o parciales de área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán	7		SI	
		Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias de rehabilitación: 10%	7		SI	
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%			SI	
	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles				SI	

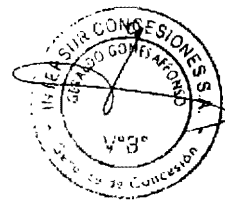
*[Handwritten signature]*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 692-2007-MTC/01

9



Handwritten signature



Handwritten signature

Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%	15	SI		SI
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	3		SI huecos de altura menor a 15 mm	SI huecos con altura mayor a 15mm
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%	7			SI
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%	7			SI se reparará si el área fisurada mayor al 15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	7		SI	
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuecamiento mayor que 50mm	3%	7			SI
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%	15			SI
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5% 15%	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	Cantidad máxima de Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	0	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	15mm				
Desnivel entre calzada y berma	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%	15			SI

Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstruyan o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán	7		SI	
Fallas estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán	14			SI

Handwritten signature

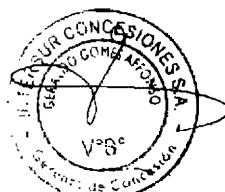
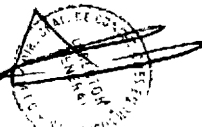
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 422 - 7007 - MTC / 01  
 N° 17 - 11



Señalización Vertical

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
				Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán			SI hasta el 1% por año	SI mayor al 1% al año
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 21/D) (*)			SI	
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficientes de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo: 40 cd/m <sup>2</sup>			SI	
		Bianco: 50 cd/m <sup>2</sup>			SI	
		Rojo: 12 cd/m <sup>2</sup>			SI	
		Verde: 12 cd/m <sup>2</sup>			SI	
		Azul: 3 cd/m <sup>2</sup>			SI	
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pinturas etc. Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán			SI	
		Hasta 2			SI	
		Hasta 1			SI	
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados Falta, total o parcial, de los pernos Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán			SI	
		No se admitirán			SI	
Deterioro de los soportes de las señales	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán			SI	
		No se admitirán			SI	
		No se admitirán			SI	
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón) Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán			SI	
		No se admitirán			SI	

(\*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Carreteras



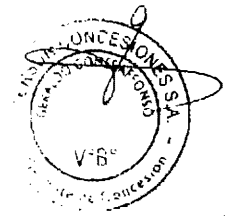
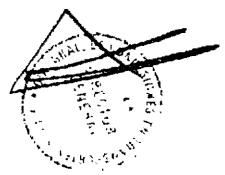
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 del Centro de Transportes y Comunicaciones  
 General de Planeamiento y Presupuesto  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 FEDATARIO TITULAR  
 M. N.º 522 - 2007 - MTC/01

Handwritten signature and initials.

Elementos de encarrilamiento y defensa

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
				Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá	7		SI hasta el 1% por año	SI mayor al 1% al año
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7		SI	
	Doblez o daños	No se admitirá			SI	
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirá			SI	
	Óxidación de las superficies laterales	No se admitirá			SI	
	Suciedad, pintura o stickers visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m <sup>2</sup> en un área mínima de 50 cm <sup>2</sup>	No se admitirá			SI	
	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7		SI	
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirá			SI	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m <sup>2</sup> en un área mínima de 50 cm <sup>2</sup> cada 2 m	No se admitirá			SI	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirá			SI	
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (1)			SI	
	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirá			SI	
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Deficiencias en el pintado	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m <sup>2</sup> en un área mínima de 70 cm <sup>2</sup>	No se admitirá			SI	
	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (1)			SI	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirá			SI	

(\*) Manual de Depósitos de Control de Tránsito Automotor para Cabes y Correleras. (\*\*) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Correleras

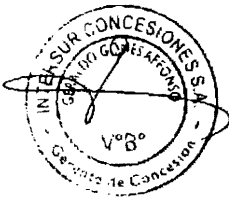


COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Óficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO  
RE DATARIO TITULAR  
R.M. N° 622-2007-MTC/01  
leg. N°: 202-203-11



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Derecho de Vía				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de las curvas de la ruta	No se admitirá			SI	
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berna	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado		SI originados por eventos de emergencia	SI demás tipos de obstáculos	
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general	No se admitirán		SI originados por eventos de emergencia, eventos de la naturaleza o en sectores inestables/críticos	SI	
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán		SI originados por eventos de la naturaleza	SI originados por otros motivos	
Residuos	Residuos o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán	2		SI	
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizada en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán	2		SI	

(\*) No se considera este defecto en secciones localizadas en sobre

Puentes y Viaductos				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por				
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)		
Suciedad o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admitirá ninguno de los defectos			SI			
Deterioro del sobrepiso						SI		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias							SI	
Deterioros en elemento del hormigón							SI	
Deterioros en sistemas de apoyo							SI	
Deterioros en elementos metálicos							SI	
Deterioros en sistemas anclámicos							SI	
Deterioros en sistemas de suspensión							SI	
Deterioros de elementos de mampostería							SI	
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico							SI	
Socavaciones de fundaciones							SI	
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos							SI	
Deterioro de enrocados o gaviones de protección							SI	
Deterioros de barandas y parapetos							SI	SI (elementos rotes y pintura)
Deterioros de veredas							SI	SI (losetas, banquetas y rolas)

(\*) No se considera este defecto en secciones localizadas en sobre

*[Handwritten signature]*

COPIA DEL ORIGINAL  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
 MERCEDES ALPACCA CORDERO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01  
 Reg. N° 11.111.111